



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARIA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 – 8461 – 8455 – 8456 – 8457

Medellín, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCION No. 87 POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

RADICADO: 02-34530-21
CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA: Artículo 135 Literal A Num. 4 Ley 1801 de 2016: "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
INTERESADO: MARINO GARCIA MARULANDA
PRESUNTO INFRACTOR: CARMEN ROSA GARCIA VERGARA
IDENTIFICACION: 21.846.100
LUGAR DEL HECHO: CARRERA 42B NRO. 110CC- 16

La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011. (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección, se constató que, en el asunto en referencia; el inicio de la actuación en esta dependencia obedeció a informe emitido por la Secretaria de Gestión y Control Territorial allegado al despacho bajo radicado Nro. 202120081490 de fecha 16 de septiembre de 2021 el que concluye: "Se encontró una edificación de un piso, sistema constructivo en mampostería, cubierta en tabilla – teja de barro. Se realizó llamada telefónica al señor Samuel Cañas, quien indico que, en la parte posterior de la vivienda realizo un muro de contención para evitar la filtración de agua, sin la respectiva licencia, No posible el ingreso al interior del predio; Consultada la base de datos del sistema de información Visor 360 del Distrito de Medellín y Urbamed no se encontró licencia para el predio, así mismo se visualiza que la presunta infracción urbanística consiste en la construcción de un muro de contención sin licencia de construcción. Se indica que la antigüedad de construcción es de tres meses, área intervenida del muro de contención es de 5 metros" (Sic)



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CC1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

2. Con el fin de atender el problema urbanístico presentado, el día tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se elaboró auto por medio de cual se inicia una acción de policía por incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística descrito en el artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, cual reza: "Artículo 135 Numeral 4 Ley 1801 de 2016:
 - Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Medida correctiva

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes

3. En revisión del expediente se logró constatar, que a la fecha, esta autoridad administrativa perdió la facultad sancionaría, operando así la caducidad de la acción procesal frente a este caso en concreto, toda vez que el oficio emitido por Control y Gestión Territorial con radicado Nro. 202120081490 de fecha 16 de septiembre de 2021, obrante en el proceso, da cuenta que la construcción (presunta infracción urbanística) al momento de la visita, el día siete (07) de septiembre de 2021 tenía tres meses, es decir que a día de hoy la edificación tiene 3 años y medio, por lo que a fin de garantizar el debido proceso al ciudadano, esta agencia administrativa de oficio procederá a declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo.
4. Que, por su parte, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone de manera perentoria:

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

El artículo 138 de ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"

5. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión, siendo esas las razones por las cuales, sin que sean necesarias otras consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015.

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO1717740



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, procédase a su archivo definitivo y previa desanotación.

TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO

Inspectora Primera de Policía Urbana

Notificado (a), _____
C.C.

Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CC17/17740

